

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA



Año 2026

Miércoles, 6 de mayo

Núm. 52

S
U
M
A
R
I
O

Pág.

II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ÁGREDA	
Lista admitidos y excluidos Administrativo	1600
Lista admitidos y excluidos Conserje	1601
ALDEALICES	
Padrón agua y basura	1603
ALMAZÁN	
Corrección de errores anuncio nombramiento y contratación.....	1604
ARCOS DE JALÓN	
Ordenanza Limpieza de solares o terrenos en el casco urbano.....	1605
Reglamento Limpieza y vallado de parcelas, terrenos o solares en suelo urbano	1608
Ordenanza Precios públicos que carecen de ordenanza específica	1617
EL BURGO DE OSMA	
Cuenta General 2025	1621
Modificación de créditos nº 4/2026	1622
FUENTECAMBRÓN	
Proyecto técnico de obra	1623
FUENTETOBA	
Presupuesto General 2026.....	1624
MONTEAGUDO DE LAS VICARÍAS	
Obra nº 173 Plan Diputación 2026-2027	1625
Obra nº 172 Plan Diputación 2026-2027	1626
MORÓN DE ALMAZÁN	
Cuenta General 2025	1627
LOS RÁBANOS	
Padrón tasa de agua	1628
SAN LEONARDO DE YAGÜE	
Expediente bajas por caducidad del Padrón Municipal de Habitantes	1629
TARDAJOS DE DUERO	
Arrendamiento Bar-Restaurante	1630
VILLAR DEL RÍO	
Oferta de Empleo Público 2026	1631
YANGUAS	
Proyecto de obra	1632

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****ÁGREDA**

RESOLUCIÓN de Alcaldía n.º 2026-0321, de fecha 30 de abril de 2026, del Ayuntamiento de Ágreda por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la provisión mediante promoción interna de la Plaza de Administrativo vacante en este Ayuntamiento.

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 2026-0321 de fecha 30 de abril de 2026 la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la contratación, en régimen de Personal Laboral Fijo de la plaza de Conserje vacante en la plantilla municipal, del tenor literal siguiente:

<i>Apellidos y Nombre</i>	<i>DNI</i>	<i>Excluido/Admitido</i>
CALVO VICENTE, ANA CARMEN	16***826R	ADMITIDA

La realización de la prueba práctica será el día 15 de junio de 2026, a las 10:15 horas, en el Salón de Actos del Palacio de los Castejón, debiendo portar los aspirantes la documentación identificativa.

Asimismo, mediante la citada Resolución, se ha aprobado la composición del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas:

<i>Miembros</i>	<i>Identidad</i>
Presidencia	JAVIER SANZ TEJERO (Técnico Superior del S.T. de Movilidad y Transformación Digital de la Junta de Castilla y León)
Suplencia	JAVIER GARCÍA MATUTE (Jefe de la Sección de Régimen Local)
Vocalía	M.ª ÁNGELES ALONSO CACHO (Personal Laboral del Ayuntamiento de Ágreda)
Vocalía	ANTONIO RUIZ MOLERO (Personal Laboral del Ayuntamiento de Ágreda)
Vocalía	RAUL MUGARZA GÓMEZ (Delineante del servicio de Planes Provinciales de la Diputación Provincial de Soria)
Suplencia	CRISTINA DE LAS CASAS DE LA CASA (Administrativa del servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de Soria)
Secretaría	ANA MILAGROS OMEÑACA GARCÍA (Secretaría Acctal del Ayuntamiento de Ágreda)

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formalizar demanda, en el plazo de dos meses, ante la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Soria, a la que acompañará copia de la resolución denegatoria o documento acreditativo de la interposición o resolución del recurso administrativo, según proceda, uniendo copia de todo ello para la entidad demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

Ágreda, 30 de abril de 2026. – El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez

970

**ÁGREDA**

RESOLUCIÓN de Alcaldía n.º 2026-0320, de fecha 29 de abril de 2026, del Ayuntamiento de Ágreda por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la contratación, en régimen de Personal Laboral Fijo, de la plaza de Conserje, vacante en la plantilla municipal.

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 2026-0320 de fecha 29 de abril de 2026 la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la contratación, en régimen de Personal Laboral Fijo de la plaza de Conserje vacante en la plantilla municipal, del tenor literal siguiente:

<i>Apellidos y Nombre</i>	<i>DNI</i>	<i>Excluido/Admitido</i>
CAMA PRATS, PAU	40***981E	ADMITIDO
CAMPOS LASFUENTES, JESÚS	72***350R	ADMITIDO
DEL PESO BOEHM, NURIA BELEN	70***848Q	ADMITIDA
HERNANDEZ LAZARO, FERNANDO	72***510L	ADMITIDO
OMEÑACA MARTÍNEZ, NAOMI	72***527T	ADMITIDA
PELARDA CACHO, JOSÉ MANUEL	16***120P	ADMITIDO
RUIZ SEVILLANO, OSCAR JOSÉ	16***662P	ADMITIDO
VAL PELARDA, MIGUEL ÁNGEL	16***699B	ADMITIDO

La realización de la prueba práctica será el día 15 de junio de 2026, a las 10:15 horas, en el Salón de Actos del Palacio de los Castejón, debiendo portar los aspirantes la documentación identificativa.

Asimismo, mediante la citada Resolución, se ha aprobado la composición del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas:

<i>Miembros</i>	<i>Identidad</i>
Presidencia	ANTONIO RUIZ MOLERO (Personal Laboral del Ayuntamiento de Ágreda)
Vocalía	M. ^a ÁNGELES ALONSO CACHO (Personal Laboral del Ayuntamiento de Ágreda)
Vocalía	JAVIER SANZ TEJERO (Técnico Superior del S.T. de Movilidad y Transformación Digital de la Junta de Castilla y León)
Suplencia	JAVIER GARCÍA MATUTE (Jefe de la Sección de Régimen Local)
Vocalía	CRISTINA DE LAS CASAS DE LA CASA (Administrativa del servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de Soria)
Suplencia	RAUL MUGARZA GÓMEZ (Delineante del servicio de Planes Provinciales de la Diputación Provincial de Soria)
Secretaría	ANA MILAGROS OMEÑACA GARCÍA (Secretaria Acctal del Ayuntamiento de Ágreda)

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formalizar demanda, en el plazo de dos meses, ante la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Soria, a la que acompañará copia de la resolución denegatoria o documento acreditativo de la interposición o resolución del recurso administrativo, según proceda, uniendo copia de todo ello para

BOPSO-52-06052026



la entidad demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

Ágreda, 30 de abril de 2026. – El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez

971



ALDEALICES

Recibido del Servicio de Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Soria el padrón provisional de agua y basura correspondiente al ejercicio 2026, se expone al público en la secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado por los interesados, y puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes si se creen perjudicados.

Aldealices, 30 de abril de 2026. – El Alcalde, Atanasio Castillo Fernández

976

BOPSO-52-06052026



ALMAZÁN

CORRECCIÓN de errores Anuncio Nombramiento y Contratación

Advertido error en el texto remitido para su publicación de fecha 28 de abril, publicado en el “Boletín Oficial de la Provincia” núm. 51 de 4 de mayo de 2026, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

Donde dice: ANUNCIO Nombramiento y Contratación Personal Laboral Fijo Procesos de Estabilización Extraordinaria.

Debe decir: ANUNCIO Nombramiento y Contratación Personal Laboral Fijo.

Almazán, 4 de mayo de 2026. – El Alcalde, Jesús María Cedazo Mínguez.

979

**ARCOS DE JALÓN***APROBACIÓN Definitiva Ordenanza Fiscal*

Habiéndose aprobado definitivamente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por LIMPIEZA DE SOLARES O TERRENOS EN EL CASCO URBANO de Arcos de Jalón, no habiéndose presentado reclamaciones, se hace público su texto íntegro en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En todos los sectores de suelo urbano de nuestro municipio existen numerosas parcelas y solares sin vallar y habitualmente también sin limpiar. Estos solares presentan diferentes problemas por todos conocidos como son el depósito y acumulación de basuras y escombros, el crecimiento de malas hierbas y maleza que suponen un peligro para el resto de inmuebles, sobre todo por la posibilidad de incendios y el deterioro de la imagen pública de nuestro entorno urbano.

El estado de estos inmuebles, no es una cuestión privada de competencia exclusiva de sus propietarios, sino que tiene una repercusión muy importante para todo el municipio y muy especialmente para los vecinos colindantes.

Las malas condiciones de limpieza de solares, determinan acumulación de basuras, la constitución de focos de infección, nidos de víboras y otros problemas derivados de esta situación todos ellos muy negativos para la salubridad, higiene pública, estética de nuestros pueblos y seguridad.

Por los motivos anteriormente mencionados, se hace necesaria la intervención municipal, mediante la creación de una tasa que permita corregir esta situación en lo sucesivo, obligando a los dueños de las parcelas a mantenerlas en perfecto estado de limpieza y que sirvan para mejorar notablemente el grado de seguridad en todo nuestro término municipal, ya que las consecuencias que pueden surgir de su abandono las sufren todos los vecinos.

Para realizar este cometido, el Ayuntamiento pondrá en marcha un servicio público con el que cualquier propietario puede mantener sus parcelas en buenas condiciones sin exponerse a sanciones.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por limpieza de terrenos y solares en suelo urbano, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de limpieza de los terrenos y solares de titularidad ajena a la municipal, enclavados dentro del casco urbano y que no reúnan las condiciones adecuadas para garantizar la higiene y seguridad pública. La prestación del servicio tendrá carácter de voluntaria.

Cuando las condiciones del solar sean salvajes y sean necesarias tareas distintas de la limpieza, tales como desbroce y otras tareas que no se puedan abordar con el personal municipal, el Ayuntamiento dictará una orden de ejecución, conforme a la Ordenanza Reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares y Terrenos en el término municipal de Arcos de Jalón, que será notificada a la propiedad.



Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que sean titulares de los solares y no los conserven en las debidas condiciones de higiene y salubridad pública, y requieran la prestación voluntaria del servicio al Ayuntamiento.

2. A los efectos de determinar los sujetos pasivos, el Ayuntamiento podrá elaborar un censo anual, el que figurarán los solares que incumplan las obligaciones reseñadas en el artículo anterior y los contribuyentes afectados, que será expuesto al público durante un período de quince días a efecto de consulta por los afectados y reclamaciones.

Transcurrido el plazo de exposición pública, y resueltas las alegaciones al mismo, se requerirá a los contribuyentes afectados para que procedan a la limpieza del solar, conforme a la Ordenanza Reguladora de la Limpieza y Vallado de Parcelas y Solares en suelo urbano, aprobada por este Ayuntamiento.

Cuando las condiciones del solar sean tales que no se pueda efectuar la limpieza por medios propios y se deba contratar para realizarlos a una empresa privada, se comunicará la imposibilidad de realizar los trabajos de limpieza por el Ayuntamiento, pudiéndose acompañar de presupuesto de limpiezas realizado por empresa externa para que, en su caso, pueda contratarlo con la misma.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se fija de la siguiente manera:

Por cada metro cuadrado de superficie del solar a limpiar: 3,00 €/m².

Para el cálculo del metros cuadrados del solar se utilizarán los datos de la Gerencia Territorial de Catastro de Soria.

Artículo 6.- Devengo la tasa.

Se devenga y nace la obligación de contribuir desde que tiene lugar la prestación del servicio de limpieza del solar.

Artículo 7.- Normas de gestión.

La obligación de pago nace desde el momento de la notificación al interesado de la liquidación que corresponda, debiendo hacerse efectiva en los plazos previstos en el artículo 62 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las cuotas no satisfechas en período voluntario serán exigidas por la vía de apremio.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,



se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Arcos de Jalón, 30 de abril de 2026. – El Alcalde, Jesús Ángel Peregrina Molina 980

BOPSO-52-06052026

**ARCOS DE JALÓN***APROBACIÓN Definitiva Ordenanza Fiscal*

Habiéndose aprobado definitivamente el Reglamento municipal regulador de la LIMPIEZA Y VALLADO DE PARCELAS, TERRENOS O SOLARES EN SUELO URBANO de Arcos de Jalón, no habiéndose presentado reclamaciones, se hace público su texto íntegro en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Preámbulo.-

En la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, concretamente en su artículo 8, se recoge, entre otras cuestiones, el deber de conservación de bienes inmuebles por los propietarios de los mismos, manteniéndolos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad según su destino, para lo que deberán realizarse los trabajos necesarios.

En el mismo sentido, el artículo 8, del Decreto 22/2004, de veintinueve de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, hace referencia a la obligación de los propietarios de los bienes inmuebles, de realizar “trabajos y obras necesarios para mantener en todo momento dichas condiciones, o para reponerlas si se hubieran perdido o deteriorado”.

No obstante, el cumplimiento de los deberes urbanísticos, como el ejercicio de los derechos, incluidos en el derecho de propiedad, se ejercerá dentro de los límites y con el cumplimiento de lo determinado en las leyes y en el planeamiento urbanístico.

Mediante la técnica de la clasificación del suelo se determina el régimen urbanístico más adecuado a las características de hecho y aptitudes de cada terreno, realizándose por el instrumento de planeamiento general del municipio; Arcos de Jalón cuenta con Normas Urbanísticas Municipales.

Entre las potestades de la Administración Local, conforme recoge el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Bases del Régimen Local, se encuentran la reglamentaria la de ejecución forzosa y la sancionadora, en el ámbito del ejercicio de sus competencias.

El Ayuntamiento puede dictar ordenes de ejecución precisas para obligar a los propietarios de bienes inmuebles a cumplir los deberes urbanísticos, pudiendo exigirles la realización de las obras y trabajos necesarios para adaptar los bienes inmuebles a las condiciones establecidas en la normativa urbanística y en las demás normas aplicables.

A la vista de la situación de los solares, parcelas y terrenos situados en el municipio resulta necesaria la intervención del Ayuntamiento a través de un instrumento jurídico eficaz y de aplicación general a todo el término municipal.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las mismas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES*Artículo 1. OBJETO.*

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias municipales de las condiciones que deben cumplir los solares, parcelas y otros terrenos ubicados en el suelo urbano, así como el mantenimiento en lo relativo a limpieza, vallado y desbroce de los



mismos. La ordenanza tiene naturaleza de ordenanza de policía urbana y rural y de prevención de incendios no ligándose a unas directrices de planeamiento en concreto por referirse a aspectos de seguridad y salubridad.

Artículo 2. COMPETENCIA.

La competencia del Ayuntamiento en las materias que son objeto de regulación por esta ordenanza, se ejercerá a través de órganos y servicios de la administración municipal existentes en la actualidad o por los que, en su caso, puedan crearse al efecto.

Corresponde al Ayuntamiento la inspección, denuncia y sanción, en su caso, del incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza y demás normativas en vigor, sin perjuicio de dar traslado a las autoridades judiciales y administrativas competentes, en su caso.

La inspección a que se refiere el párrafo anterior se llevará a cabo por el personal técnico del Ayuntamiento.

Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente ordenanza será de aplicación a todos los terrenos situados en el término municipal de Arcos de Jalón, con las siguientes consideraciones en función de la clasificación urbanística que tengan en cada momento:

- Las condiciones de limpieza, seguridad y ornato público serán aplicables con carácter general a todos los terrenos.
- El vallado de solares será de aplicación obligatoria a todos los solares situados en el municipio.
- La obligación de vallar puede ser extendida a terrenos que no tengan la consideración de solares y a fincas rústicas por razones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 4. CONCEPTO DE SOLAR Y TERRENO.

Según el artículo 22 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, tendrán la condición de solar las superficies de suelo urbano consolidado legalmente divididas, aptas para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico, urbanizadas con arreglo a las alineaciones, rasantes y normas técnicas establecidas en aquél, y que cuenten con acceso por vía pavimentada de uso y dominio público, y servicios urbanos de abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales a red de saneamiento, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, así como con aquellos otros que exija el planeamiento urbanístico, en condiciones de caudal y potencia adecuadas a los usos permitidos.

A efectos de esta Ordenanza se entiende como terreno aquellos que por cualquier motivo sean inedificables y aquellos otros que no tengan concretada su ordenación.

Artículo 5. SUJETOS OBLIGADOS.

1. Las obligaciones de limpieza y vallado determinadas en esta ordenanza, recaerán en el caso de separación del dominio directo y útil, en el titular del dominio útil. Si los solares estuvieran gravados con los derechos de uso o usufructo, o cedidos en arrendamiento, recaerá sobre el usuario, usufructuario o arrendatario respectivamente, como sustituto del propietario, en este último caso, el propietario está obligado a tolerar las obras del vallado.

2. En los supuestos de solares y terrenos sobre los que pesen herencias aún no partidas y adjudicadas, bastará notificar a uno de los herederos conocidos, considerándose a dichos efectos como representante de la comunidad hereditaria.

3. Las reglas anteriores serán de aplicación, igualmente, a las personas jurídicas.

Artículo 6. INSPECCIÓN MUNICIPAL.

1. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de los solares ubicados en el



término municipal y podrá obligar a su cumplimiento a las personas responsables, de acuerdo con las medidas correctoras que al efecto informen los Servicios Técnicos Municipales.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación, propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común y normas concordantes.

3. Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

4. Los propietarios y los usuarios, por cualquier título, de los solares deberán permitir las inspecciones y comprobaciones señaladas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA DE SOLARES Y TERRENOS

Artículo 7. OBLIGACIÓN DE LIMPIEZA.

1. Los propietarios, arrendatarios y usufructuarios deberán mantener los terrenos a. los que afecta la presente ordenanza debidamente desbrozados con eliminación de capa vegetal y de aquellos materiales susceptibles de provocar incendios. Esta obligación resulta exigible tanto en suelo urbano como en suelo urbanizable y rústico; debiendo desbrozar los terrenos antes del 1 de junio de cada año, debiendo mantenerlas desbrozadas durante todo el periodo estival para evitar peligros de incendio.

2. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja las basuras o residuos a los solares y terrenos, el propietario/arrendatario/usufructuarios de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.

3. Los solares y terrenos deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores. Asimismo, se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que puedan existir, que puedan ser causas de accidentes.

4. Como regla general, las operaciones de limpieza únicamente deberán ser comunicadas al Ayuntamiento, antes de iniciar su ejecución, mediante escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento, indicando en dicho escrito la fecha de comienzo prevista para las labores de limpieza y su finalización.

5. En los supuestos en que no se identifique claramente el solar al que se refiere la comunicación, podrá requerirse al interesado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que aporte plano de situación del mismo.

6. Dichos trabajos de limpieza no requerirán de licencia municipal.

7. Los propietarios de solares estarán obligados a recoger las aguas dentro de los límites del solar, garantizando la evacuación de las mismas con conexión a la red de alcantarillado municipal.

8.- Los propietarios de los solares y terrenos están obligados a llevar a cabo la desratización y desinfección de los mismos, que deberá hacerse periódicamente, así como cuando lo ordene el Ayuntamiento por razones de salubridad. En el supuesto de que el propietario proceda a desratizar y desinfectar a iniciativa propia deberá comunicarlo previamente al Ayuntamiento, indicando el método que pretende utilizar con la finalidad de que el Ayuntamiento compruebe que no resulta perjudicial para la salud de los vecinos.

**Artículo 8. PROHIBICIÓN DE ARROJAR BASURAS Y OTROS RESIDUOS.**

1. Esta prohibido terminantemente arrojar en los solares basuras, escombros, mobiliario, electrodomésticos, restos vegetales, materiales de desechos, aceites y grasas y cualquier otro tipo de residuos.
2. Asimismo, queda prohibido el depósito de toda clase de materiales de construcción o análogos directamente sobre la vía pública, debiendo acopiarse en contenedores o recipientes adecuados para ello, para los que habrá de obtenerse previamente la correspondiente autorización municipal de ocupación.
3. Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a derecho a los dueños de los solares contra los infractores, estos serán sancionados según lo que dispone las correspondientes ordenanzas municipales.

CAPÍTULO III. VALLADO Y RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN**Artículo 9. OBLIGACIÓN DE VALLAR.**

1. Por vallado de solar ha de entenderse la obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar, ya sea opaco o con elementos de cierre transparente.
2. Con el objeto de impedir el depósito de basuras, mobiliario, materiales y otros residuos en general en el suelo urbano, se establece la obligación de proceder al vallado de los solares existentes en el término municipal. El Ayuntamiento podrá eximir, de manera justificada la obligación de vallado cuando de acuerdo a las disposiciones de la presente Ordenanza se desprenda la inconveniencia o innecesariedad de vallar.
3. Quedan exentos de esta obligación los terrenos situados en suelo No Urbanizable o de Protección Agrícola, y los que expresamente se señalan en esta Ordenanza.
4. Dicha obligación será independiente al vallado de protección destinado a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo, cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo autorizadas por el Ayuntamiento previa o simultáneamente con las obras a las que sirven.

Artículo 10.

1. Se podrán eximir de la obligación de cerramiento a los propietarios de aquellos solares que por sus características especiales, de situación y utilización, no resulte aconsejable a juicio de los Servicios Técnicos Municipales.
2. No se permite que los cierres limiten el campo visual que permite contemplar las bellezas naturales, ni que rompan la armonía del paisaje o desfiguren la perspectiva propia en los lugares siguientes: lugares de paisaje abierto o natural, lugares con perspectivas que ofrezcan la vista de conjuntos urbanos de importancia histórico-artística, típicos o tradicionales, y en los lugares alrededor de caminos y carreteras que ofrezcan un trayecto pintoresco.
3. En caso de realización subsidiaria por el Ayuntamiento de los trabajos de limpieza y/o cerramiento o por ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento el derribo del cerramiento de los solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.
4. Los Servicios Municipales imputarán a los propietarios los costes del derribo a que hace referencia el apartado 2, así como los de reconstrucción de la parte del cerramiento afectado.

Artículo 11.

1. Con el fin de regular y mejorar el tráfico urbano y, concretamente, facilitar el aparcamiento de vehículos, y de mejorar las condiciones estéticas del casco urbano, el Ayuntamiento, con



el consentimiento expreso de la propiedad de los solares y terrenos, podrá acondicionarlos para uso de aparcamiento con carácter temporal, previo informe técnico de seguridad del terreno y necesidad de aparcamiento en la zona, y siempre y cuando las circunstancias así lo aconsejaren.

El Ayuntamiento también podrá proponer su uso como zona ajardinada o de uso recreativo temporal. En estos supuestos la propiedad quedará eximida de su obligación de vallado y mantenimiento de la parcela mientras la misma se utilice para aparcamiento público y/o zona ajardinada o recreativa temporal por el Ayuntamiento, pero continuará asumiendo la responsabilidad de seguridad que el solar pudiera presentar. El acondicionamiento temporal de terrenos privados para su uso por parte del Ayuntamiento y la exoneración de vallado y mantenimiento de los mismos a sus propietarios se realizará mediante acuerdo administrativo.

2. Dicho acuerdo quedará supeditado al cumplimiento de los siguientes condicionantes:

- a) La recuperación del uso y disfrute del uso del solar por parte de la propiedad se hará efectiva previa solicitud expresa de sus propietarios, con una antelación mínima de tres meses, plazo que dispondrá el Ayuntamiento para dejar libre la parcela.
- b) El Ayuntamiento no adquirirá con dicho acuerdo ningún derecho sobre la parcela, salvo el de utilización temporal de la misma, en los términos de la presente Ordenanza.

3. Una vez finalizado el uso provisional del solar o parcela por parte del Ayuntamiento, la propiedad quedará sujeta a la obligación del vallado y mantenimiento de la parcela en los términos de la presente Ordenanza.

Artículo 12. REPOSICIÓN DEL VALLADO.

Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o deterioro o haya sido objeto de demolición total o parcial. La reposición se ajustará a las determinaciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 13. CARACTERÍSTICAS DEL VALLADO.

De forma general el cierre de la parcela hacia el viario deberá hacerse mediante tapia o muro ciego (salvo puerta y/o portón) con una altura mínima de 2 metros con acabados y tonalidades acordes los previstos por las correspondientes ordenanzas de las Normas Subsidiarias de Arcos de Jalón aplicables a cada terreno.

Alternativamente, podrá emplearse cerramiento opaco, según lo establecido en el párrafo anterior de al menos 1 metro de altura, pudiendo emplear cierres vegetales o transparentes para alcanzar la altura de 2 metros. También podrán emplearse cerramientos con valla metálica que no tengan acabados punzantes y/o peligrosos siempre que su empleo no suponga un menoscabo de la calidad ambiental del entorno.

El vallado deberá realizarse además respetando los derechos de servidumbres de las fincas si existiesen u otros derechos reales.

Excepcionalmente, cuando por exclusivos motivos de salubridad y seguridad quede fehacientemente acreditada la inoperancia de los cerramientos vegetales o transparentes para la conservación de los fines perseguidos en la presente ordenanza el Ayuntamiento podrá autorizar para cualquier clase de terrenos, vallas opacas provisionales con los requisitos establecidos en esta Ordenanza en los artículos anteriores.

El señalamiento de una alineación para vallar, será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para edificar, por lo que el propietario no se amparará en ella para la construcción del solar. Todo ello sin necesidad de advertencia expresa en el acto de otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

*Artículo 14. LICENCIA PARA VALLAR.*

Los propietarios de solares están obligados a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal para vallado.

La solicitud de licencia deberá ser acompañada del plano de situación del solar, así como los datos necesarios para acreditar la situación y dimensiones del terreno y del presupuesto estimado de la obra.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO*Artículo 15. APLICACIÓN DE NORMAS.*

Las normas de procedimiento establecidas en el presente capítulo son aplicables tanto al caso de limpieza como al de vallado de solares y terrenos.

Artículo 16. REQUERIMIENTO GENERAL.

La Alcaldía podrá a través de Bando, efectuar un requerimiento con carácter general en determinadas épocas del año para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente ordenanza; dando los plazos que estimen oportunos y otorgando los beneficios que estimen convenientes.

Asimismo, por la Alcaldía podrán emitirse bandos recordatorios de las obligaciones y deberes establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 17. EJECUCIÓN SUBSIDIARIA.

1. Los expedientes de limpieza y/o vallado de un solar o terreno podrán iniciarse de oficio, o a instancia de cualquier interesado mediante orden de ejecución.

2. En el caso de no dar cumplimiento al requerimiento formulado por el órgano competente, el Ayuntamiento, mediante Decreto de Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones conferidas, podrá hacer uso de la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 97 y siguientes de la Ley 39/2015, de 2 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para proceder a la limpieza y/o vallado del solar o terreno.

3. A tal efecto, los Servicios Técnicos Municipales, formularan presupuesto de las operaciones u obras necesarias afectadas por la ejecución forzosa.

4. Incoado el procedimiento de ejecución subsidiaria o forzosa se notificará al interesado dándole audiencia por el plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar la facultad de ejecución subsidiaria como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado. Este plazo podrá ser reducido a la mitad en casos de urgencia, siempre y cuando esta sea justificada.

5. El requerimiento de limpieza y vallado y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalado anteriormente podrá efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

6. Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones conferidas, se resolverá en su caso las alegaciones formuladas, y se ordenará la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza y/o vallado del solar.

7. El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por si o a través de la persona o personas que determine mediante adjudicación directa, teniendo en cuenta la urgencia en la consecución de los fines previstos en la presente ordenanza.

8. Cuando fuera procedente se solicitará la oportuna autorización judicial.

9. El Decreto de Alcaldía, será inmediatamente ejecutivo, sin perjuicio de los recursos que, en derecho, procedan.

10. Los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria de las actuaciones



de limpieza y/o vallado de solares, serán a cargo del titular del solar y exigibles por la vía de apremio administrativo

CAPÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18. Potestad sancionadora y sujetos responsables.

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

2. Serán responsables las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 5 de la presente Ordenanza.

3. Cuando sean varios los responsables la responsabilidad se exigirá solidariamente.

4. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que, en su caso proceda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria

5. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en los artículos 117.5 de la Ley 5/1999, de 8 de abril y 358 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, siguiéndose para la tramitación lo previsto en el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de Castilla y León, aprobado por el Decreto 189/1994, de 25 de agosto.

6. El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde conforme lo dispuesto en el artículo 21.1 k) de la Ley 7/1982, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de delegación en un concejal o en la Junta de Gobierno Local.

7. Si de la instrucción del procedimiento sancionador se dedujera que la competencia corresponde a otra administración se procederá a dar traslado a la misma de las actuaciones e informes obrantes en el expediente. Si se estimara que pudieran darse los elementos necesarios para la consideración de dicha acción u omisión como subsumible en un tipo penal, el instructor se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador y se dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 19. INFRACCIONES.

1. Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias incluyendo el vallado o cerramiento para mantener los terrenos y solares en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, tal como disponen los artículos 115 y 116 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 347 y 348 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2024, de 29 de enero.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, las infracciones a la presente ordenanza se califican en leves, graves o muy graves:

a) Son infracciones leves las acciones u omisiones que, por su escasa transcendencia o perjuicio ocasionados a terceros o al medio ambiente no deban ser calificadas como graves o muy graves. Se consideran infracciones leves el mal estado de limpieza del solar urbano debido a existencia de vegetación espontánea cuando el mismo se encuentre correctamente vallado y el mal estado de conservación del terreno o solar en toda clase de suelos, debido a la existencia de vegetación espontánea cuando no suponga riesgo para el medio ambiente y/o personas o bienes.

b) Son infracciones graves las acciones u omisiones que, por su grave transcendencia o perjuicio ocasionados a terceros o al medio ambiente no deban ser calificadas como leves o muy graves. Se consideran infracciones graves la posesión de un solar o parcela en suelo urbano sin vallado, cuando haya sido requerido por el Ayuntamiento para el mismo, el mal estado de limpieza de un solar urbano conforme a la presente ordenanza, por contener residuos



de cualquier tipo y/o cuando suponga un riesgo para las personas o el medio ambiente. También serán consideradas infracciones graves la interposición de dos o más infracciones leves en el periodo de dos años.

- c) Son infracciones muy graves las acciones u omisiones que, por su grave trascendencia o perjuicio ocasionados a terceros o al medio ambiente no deban ser calificadas como leves o graves. Se consideran infracciones muy graves el incumplimiento de los requerimientos municipales relativos a la corrección de deficiencias en solares o terrenos y la comisión de dos o más infracciones graves en el periodo de dos años.

Las infracciones a las que se refiere este apartado que impliquen infracción urbanística serán sancionadas conforme a la escala y graduación de las sanciones que recoge el artículo 117 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 20. SANCIONES.

1. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, las infracciones tipificadas en la presente ordenanza que no impliquen infracción urbanística podrán ser sancionadas con las siguientes multas.

- Infracción leve: multa desde 150 hasta 1.000 euros.
- Infracción grave: multa desde 1.001 hasta 3.000 euros.
- Infracción muy grave: multa desde 3.001 hasta 10.000 euros.

2. Tales multas son independientes de la obligación de reembolso a que se refiere esta Ordenanza y a la obligación de reponer a su estado original los daños que actuaciones sancionables puedan haber causado a los bienes de naturaleza pública

Artículo 21. RESTAURACIÓN.

Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y sin perjuicio de la sanción que se le imponga, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración del medio dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por el Ayuntamiento, de conformidad con los informes técnicos emitidos por los servicios municipales correspondientes. De las actividades necesarias para la restauración y de los costes de las mismas se dará audiencia al responsable, quien podrá realizar, a su costa, peritaciones o valoraciones contradictorias.

Asimismo, para el caso que de la comisión de la infracción se derivasen daños o perjuicios a la administración municipal o a bienes de dominio público municipal, se podrá exigir la correspondiente indemnización por tales daños y perjuicios. De la valoración de los mismos se dará vista al presunto infractor, quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.

Artículo 22. RECURSOS.

Contra el acto o acuerdo administrativo que sea notificado al interesado y que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que lo emite, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Los solares que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren afectados por ella, dispondrán de un plazo de dos meses para su adaptación, transcurrido el cual les será de aplicación la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas otras Disposiciones, de similar o inferior rango, se opongan a ésta.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Arcos de Jalón, 30 de abril de 2026. – El Alcalde, Jesús Ángel Peregrina Molina 981

**ARCOS DE JALÓN***APROBACIÓN Definitiva Ordenanza Fiscal*

Habiéndose aprobado definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora de los PRECIOS PÚBLICOS QUE CARECEN DE ORDENANZA ESPECÍFICA, no habiéndose presentado reclamaciones, se hace público su texto íntegro en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

FUNDAMENTO, OBJETO Y CUANTÍA*Artículo 1. Fundamento y objeto.*

1. En uso de las facultades conferidas por el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Arcos de Jalón podrá establecer y exigir Precios Públicos, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del citado Texto Refundido, por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y por lo preceptuado en esta Ordenanza.

2. El objeto de la presente Ordenanza es desarrollar la normativa general y establecer el ámbito y el procedimiento de exigencia de precios públicos que carezcan de Ordenanza específica en el Municipio de Arcos de Jalón de acuerdo con las disposiciones que resultan de aplicación.

Artículo 2. Concepto.

1. Son precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia de la Entidad local, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que los servicios o actividades sean de solicitud o recepción voluntaria para los ciudadanos.
- b) Que se presten o realicen por el sector privado.

2. A estos efectos tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que establezca la Entidad local por la comercialización de bienes o productos, cuando concurren las citadas circunstancias.

Artículo 3. Precios públicos del Ayuntamiento de Arcos de Jalón.

Se podrán exigir precios públicos por las siguientes prestaciones, siempre que concurren las circunstancias previstas en el artículo anterior:

- a) Entrada en teatros, espectáculos, eventos y exposiciones
- b) Inscripción y/o participación en cursos, talleres, jornadas, seminarios y actividades organizadas por el Ayuntamiento.
- c) Actividades socio culturales y de esparcimiento.
- d) En general, cualquier servicio, actividad o prestación de solicitud o recepción voluntaria para los administrados que se realice en concurrencia con el sector privado, y que no se considere la aprobación de una ordenanza de precio público específica.

Artículo 4. Servicios y actividades excluidas.

No podrán exigirse precios públicos por los siguientes servicios y actividades:

- a) Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.
- b) Alumbrado de vías públicas.
- c) Vigilancia pública en general.
- d) Protección civil.
- e) Limpieza de la vía pública.



f) Enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

Artículo 5. Cuantía.

1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.

3. A las contraprestaciones pecuniarias que en concepto de precio público se establezcan se sumará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido, por el tipo vigente en el momento del devengo del mismo, y se exigirá conforme a su normativa específica.

ESTABLECIMIENTO, MODIFICACIÓN Y FIJACIÓN

Artículo 6. Órgano competente.

1. La competencia para el establecimiento, modificación y fijación de la cuantía de los precios públicos a que se refiere esta Ordenanza estará atribuida a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Dicha delegación se entenderá avocada por el Pleno de la Corporación, para un acto concreto e individualizado, por la simple adopción de los acuerdos de establecimiento, modificación o fijación de la cuantía de los precios públicos por parte del mismo, sin que el uso de esta facultad suponga la revocación de la delegación que con carácter general se ha realizado.

Artículo 7. Memoria económico-financiera.

La Memoria Económico-Financiera que necesariamente debe acompañar toda propuesta de fijación o modificación de la cuantía de precios públicos deberá prever, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Justificación de los Precios propuestos.
- b) Justificación de los respectivos costes económicos.
- c) Grado de cobertura financiera de los costes previstos.
- d) Consignación presupuestaria para la cobertura del déficit, cuando se haga uso de la facultad conferida en el artículo 5.2. de la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO Y OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 8. Obligados al pago.

1. Son obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios, actividades o prestaciones por los que deban satisfacerse o, en su caso, quien ostente la representación legal.

2. A estos efectos se considerarán beneficiarios, y en consecuencia, obligados al pago, los solicitantes del servicio, actividad o prestación por la cual se exijan los precios públicos.

Artículo 9. Obligación de pago.

1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2. En el supuesto de comercialización de bienes o productos, la obligación de pago nace en el momento de la entrega de la prestación.

Artículo 10. Devolución de ingresos.

1. Únicamente procederá la devolución del importe total o parcial del precio público ingresado,



según determinan los apartados siguientes, cuando el servicio o actividad no se preste o desarrolle por causas no imputables al obligado al pago.

2. El importe de la devolución será parcial y proporcional al tiempo, intensidad o factor determinante del grado de realización de la prestación, en las condiciones que se determinen en el acuerdo de establecimiento o modificación del precio público, y total cuando no hubiera nacido la obligación de pago.

3. Cuando se trate de espectáculos que no se celebren por causas meteorológicas, u otras de fuerza mayor, la Administración podrá optar por el canje de entradas para otra sesión.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 11. Procedimiento de gestión.

1. En los acuerdos de establecimiento, modificación o fijación de precios públicos, al determinar el régimen de gestión, se podrá prever su exigencia en régimen de autoliquidación, debiendo en éste caso concretar el plazo de ingreso.

2. Los precios públicos de devengo periódico podrán exigirse mediante cargo en la cuenta bancaria designada al efecto por el obligado al pago, una vez formalizada la solicitud de prestación correspondiente que habilite su inclusión en el censo de obligados al pago.

3. La baja en el censo de obligados al pago de precios públicos deberá comunicarse al

Ayuntamiento en los plazos que se fijen en el acuerdo de establecimiento o modificación del precio público, y en todo caso, antes del inicio de la prestación del servicio o realización de la actividad de que se trate.

Artículo 12. Recargos e intereses de demora.

En la exacción de precios públicos, los recargos e intereses de demora se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en la exacción de tributos locales.

Artículo 13. Procedimiento de apremio.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 14. Recursos.

Contra los acuerdos de establecimiento, modificación y fijación de precios públicos, así como contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección, podrá interponerse, con carácter potestativo, el recurso de reposición previsto en el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 15. Derecho supletorio.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, y las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 16. Régimen transitorio.

Los precios públicos establecidos por el Ayuntamiento de Arcos de Jalón con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirán por sus normas de creación, hasta su modificación o derogación, si bien la modificación de su cuantía, o del régimen de gestión, podrá efectuarse por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor



al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Arcos de Jalón, 30 de abril de 2026. – El Alcalde, Jesús Ángel Peregrina Molina 982

**EL BURGO DE OSMA - CIUDAD DE OSMA**

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio 2025, se expone al público, junto con sus justificantes, y el informe de la Comisión Especial de Cuentas de fecha veintidós de abril de dos mil veintiséis, durante quince días. En este plazo se admitirán los reparos u observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 212, números 2 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Hacienda Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Así mismo, se puede consultar, además, en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://burgodeosma.sedelectronica.es>].

El Burgo de Osma - Ciudad de Osma, 30 de abril de 2026. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla

968

BOPSO-52-06052026

**EL BURGO DE OSMA - CIUDAD DE OSMA**

Anuncio: En Sesión de Pleno del Ayuntamiento de El Burgo de Osma, de fecha 28 de abril de 2026, se procedió a la aprobación inicial, en los términos del art. 169 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, -Real Decreto Legislativo 2/2004-, la Modificación de Créditos nº 4-26, en los siguientes términos:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 4/2026 en la modalidad de crédito extraordinario, de acuerdo con el siguiente detalle:

A) ALTAS EN APLICACIONES DE GASTO

<i>Programa</i>	<i>Económica</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
422	47900	Plan de ayudas al sector industrial y empresarial	500.000,00 €
171	63501	Caseta Parque infantil en La Serna	48.500,00 €
133	62900	Plan de seguridad vial en el municipio (radar, semáforos, policías tumbados, etc...)	300.000,00 €
1532	61901	2 Fase Pavimentación en localidades agregadas	200.000,00 €
454	76100	Diputación Provincial - Pavimentación camino de Berzosa al término municipal de San Esteban de Gormaz	150.000,00 €

FINANCIACIÓN: El crédito extraordinario de la modificación presupuestaria nº 4/2026 se financia íntegramente con remanente líquido de tesorería:

B) ALTAS EN CONCEPTOS DE INGRESO (FINANCIACIÓN)

<i>Tipo</i>	<i>Económica</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
ING	870	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	1.198.500,00 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes, el carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, la inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

El Burgo de Osma - Ciudad de Osma, 30 de abril de 2026. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla



FUENTECAMBRÓN

Aprobado por Acuerdo de Pleno de fecha 20 de abril de 2026, el Proyecto Técnico, para realización de la Obra, “REHABILITACIÓN INTERIOR ESTRUCTURAL EDIFICIO DE AYUNTAMIENTO-CENTRO SOCIAL DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE CENEGRO” en Cenegro, redactado por (Luis De Las Heras Fernández), se expone al público por plazo de DIEZ días, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se consideren oportunas en la Secretaría.

De no formularse ninguna se considerará definitivamente aprobado.

Fuentecambrón, 29 de abril de 2026. – El Alcalde, Pablo Rincón Pancorbo.

975

BOPSO-52-06052026

**FUENTETOBA**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de esta Entidad Local Menor para el año 2026, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de esta Entidad Local Menor, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2026.

INGRESOS		GASTOS	
<i>a) Operaciones corrientes</i>		<i>a) Operaciones corrientes</i>	
Impuestos directos	0,00	Gastos de personal	97.276,00
Impuestos indirectos	0,00	Gastos en bienes corrientes y servicios	186.624,00
Tasas y otros ingresos	85.000,00	Gastos financieros	0,00
Transferencias corrientes	195.500,00	Transferencias corrientes	600,00
Ingresos patrimoniales	19.500,00	Fondo de contingencia e imprevistos	0,00
<i>b) Operaciones de capital</i>		<i>b) Operaciones de capital</i>	
Enajenación de inversiones reales	0,00	Inversiones reales	15.500,00
Transferencias de capital	0,00	Transferencias de capital	0,00
Activos financieros	0,00	Activos financieros	0,00
Pasivos financieros	0,00	Pasivos financieros	0,00
TOTAL INGRESOS	300.000,00	TOTAL GASTOS	300.000,00

II) PLANTILLA DE PERSONAL.

PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL 2026			
A) PERSONAL LABORAL FIJO			
<i>Denominación Plaza</i>	<i>Nº Plazas</i>	<i>Grupo</i>	<i>Observaciones</i>
OFICIAL 2º. SERVICIOS MÚLTIPLES	1	IV – C2	
B) PERSONAL LABORAL TEMPORAL			
<i>Denominación Plaza</i>	<i>Nº Plazas</i>	<i>Grupo</i>	<i>Observaciones</i>
PEÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES	1	X – Agr Prof	12 MESES
PEÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES	2	X – Agr Prof	3 MESES

RESUMEN	
LABORAL FIJO:	1
LABORAL TEMPORAL	3
TOTAL PLANTILLA:	4

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Fuentetoba, 30 de abril de 2026. – El Alcalde, Luciano Hernández Recio

972

BOPSO-52-06052026



MONTEAGUDO DE LAS VICARIÁS

El Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Resolución de Alcaldía de 29 de abril de 2026, aprobó la Memoria Valorada de la obra número 173 del Plan Diputación para 2026-2027 denominada “Sustitución de Redes y Pavimentación C/ Mayor en Valtueña”, ascendiendo el importe total de la obra a veinte mil (15.000) euros; doce mil trescientos noventa y seis euros con sesenta y nueve céntimos (12.396,69€) y dos mil seiscientos tres euros con treinta y un céntimos (2.603,31€) de IVA y redacta por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Ángel Millán De Miguel.

El citado Proyecto se somete a información pública durante el plazo de 8 días hábiles desde el siguiente a su publicación en el B.O.P para que los interesados puedan presentar las reclamaciones pertinentes.

Monteagudo de las Vicarías, 29 de abril de 2026. – El Alcalde, Carlos González Pérez 965

BOPSO-52-06052026



MONTEAGUDO DE LAS VICARIÁS

El Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Resolución de Alcaldía de 29 de abril de 2026, aprobó la Memoria Valorada de la obra número 172 del Plan Diputación para 2026-2027 denominada “Continuación Sustitución de Redes y Pavimentación C/ Puerta Nueva en Monteagudo de las Vicarías”, ascendiendo el importe total de la obra a treinta mil (30.000) euros; veinticuatro mil setecientos noventa y tres euros con treinta y nueve céntimos (24.793,39) y cinco mil doscientos seis euros con sesenta y un céntimos (5.206,61) de IVA y redacta por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Ángel Millán De Miguel,

El citado Proyecto se somete a información pública durante el plazo de 8 días hábiles desde el siguiente a su publicación en el B.O.P para que los interesados puedan presentar las reclamaciones pertinentes.

Monteagudo de las Vicarías, 29 de abril de 2026. – El Alcalde, Carlos González Pérez 966



MORÓN DE ALMAZÁN

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad [<http://morondealmazan.sedelectronica.es>].

Morón de Almazán, 29 de abril de 2026. – La Alcaldesa, Úrsula Sanz Pascual

978



LOS RÁBANOS

Habiendo sido aprobado provisionalmente el padrón de la tasa de agua correspondiente al 1º Trimestre de 2026, se expone al público por espacio de QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.P., a fin de que los interesados presenten las reclamaciones y alegaciones que consideren oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente.

Los Rábanos, 30 de abril de 2026. – La Alcaldesa, Gemma Hernández Ramos

973

**SAN LEONARDO DE YAGÜE***EXPEDIENTE bajas por caducidad del Padrón Municipal de habitantes*

En virtud de Decreto de Alcaldía nº 188, de 29/04/2026, se aprobó iniciar el expediente de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes este Ayuntamiento a las personas que se relacionan a continuación, por haber transcurrido el plazo de dos años desde la última inscripción o renovación en el Padrón de Habitantes sin que se haya solicitado su actualización según la normativa vigente, y no se tenga constancia de residencia en el municipio de San Leonardo de Yagüe:

- M^a FERNANDA PAVON LOZANO Pasaporte: **1510**
- KEVIN JHOAN PINEDA ROMERO Pasaporte: **603**
- KEVIN FERNANDO PINEDA PAVON Pasaporte: **1742**

La inscripción en el Padrón Municipal de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente (ENCSARP) deberá ser objeto de renovación periódica cada dos años. El transcurso del plazo señalado será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación, conforme lo previsto en el artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases régimen Local, los artículos 53 a 74 del Real Decreto 1690/1986 de 11 de julio; así como en el artículo 5.2.4. y siguientes de la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autónoma y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal.

Dado que ha sido imposible practicar la notificación personal a los interesados por desconocimiento del domicilio actual, se procede a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se hace público a fin de que los interesados puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, al objeto de acreditar la residencia en este municipio. El plazo para presentar dichas alegaciones será de 10 días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En caso de no haber alegación alguna en el citado plazo, se procederá a tramitar las correspondientes bajas de oficio por inscripción indebida.

Asimismo, a efectos informativos, se procede a la publicación del presente anuncio en el Tablón de Anuncios y sede electrónica de este Ayuntamiento.

San Leonardo de Yagüe, 29 de abril de 2026. – El Alcalde, Jesús Elvira Martín

967

BOPSO-52-06052026

**TARDAJOS DE DUERO**

ANUNCIO para la licitación de contrato de arrendamiento del Bar-Restaurante sito en calle La Fuente nº2 de Tardajos de Duero (Soria)

Por Decreto de Alcaldía nº 2026-0014 de fecha 30 de abril de 2026 se ha aprobado el expediente de contratación que a continuación se detalla:

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Tardajos de Duero (Soria).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento.
- c) Obtención de documentación e información: Secretaría del Ayuntamiento, sito en Calle San Isidro nº 1, en Los Rábanos (Soria). Teléfono de contacto 975 22 59 05 y en la sede electrónica de este Ayuntamiento a través de la página web <http://tardajosdeduero.sedelectronica.es>
- d) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día de finalización del plazo de presentación de ofertas.
- e) N° expediente: 25/2026

2. Objeto del Contrato:

- a) Descripción: Arrendamiento del bar-restaurante sito en Calle La Fuente nº2 de Tardajos de Duero (Soria).
- b) Situación: Calle la Fuente nº 2 C.P. 42191 Tardajos de Duero (Soria) con referencia catastral 8533901WM4183S0001ML
- c) Duración: Cinco años, a contar desde la fecha de la formalización del contrato, de carácter prorrogable, de mutuo acuerdo, por otro año más, hasta un máximo de DIEZ AÑOS,

3. Tramitación y procedimiento: procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación (según pliego de cláusulas administrativas), tramitación ordinaria.

4. Valor estimado del contrato: 6.000,00 € más IVA por los cinco años de duración.

5. Presupuesto base de licitación: 6.000,00 € más IVA, 1.200,00 euros más IVA por cada año de duración del contrato.

6. Garantías exigidas: Provisional: no se exige. Definitiva: 5.000,00 €

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: QUINCE DÍAS NATURALES, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.
- b) Modalidad de presentación: Las establecidas en el Pliego de cláusulas administrativas.
- c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Los Rábanos. Calle San Isidro nº 1. C.P. 42191 Los Rábanos (Soria).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: como mínimo hasta la formalización del contrato con el adjudicatario.

8. Apertura de ofertas:

- a) Descripción: Por la Mesa de Contratación. El primer día hábil siguiente tras la finalización del plazo de presentación de ofertas a las 12.00 horas.
- b) Dirección: Ayuntamiento de Los Rábanos (Soria).

Tardajos de Duero, 30 de abril de 2026. – El Alcaldle, José Ignacio Blázquez Blázquez 983

**VILLAR DEL RÍO**

Por Resolución de Alcaldía de fecha 30-04-2026 de este Ayuntamiento, se aprobó la Oferta de empleo público correspondiente a la plaza que a continuación se reseña para el año 2026.

PERSONAL LABORAL

Categoría Laboral	Especialidad	N.º Vacantes	Denominación
OFICIAL 2ª	SERVICIOS MÚLTIPLES	1	OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Tribunal de Instancia de Soria o, a elección de la persona recurrente, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en cualquiera de las provincias de la circunscripción correspondiente al Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Villar del Río, 30 de abril de 2026. – El Alcalde, Miguel Ángel López Martínez

977

BOPSO-52-06052026



YANGUAS

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de la obra denominada:

- Reparación de Muro en Paseo de San Sebastián 4ª fase, subvencionada dentro del PD 2026, presupuesto de 48.350,00 € y redactada por el Ingeniero C.C y P. Cesar Baz Martín.

Estará a disposición de los interesados en la secretaria de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios, durante un plazo de diez días contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://yanguas.sedelectronica.es>]. Si durante el periodo de exposición no se presentara alegación alguna este acuerdo pasará a ser definitivo.

Yanguas, 29 de abril de 2026. – El Alcalde, José Rico Martínez

964

BOPSO-52-06052026